Año de 1940 Viernes 13 de Diciembre Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de Diciembre de 1940 por la que se dispone que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Establecidas por virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Noviembre último las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, es llegado el momento de que por la Dirección General del Ramo se proceda a convocar los concursos en forma sucesiva y conforme permita la formación de los respectivos escalafones.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el *Boletín Oficial del Estado* las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, Interventores y Depositarios de Fondos, ateniéndose a las prescripciones de la ley de 23 de Noviembre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de 30 días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en las convocatorias se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración Local y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo 5.º de la ley de 23 de Noviembre de este año.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación la elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local por conducto del Gobierno Civil.

Artículo 4.º El Tribunal calificador, constituído con arreglo a los preceptos del artículo primero de la ley de 23 de Diciembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes, y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local. El acuerdo que éste dicte se notificará seguidamente a los interesados.

Artículo 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Director general de Administración local podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el concurso, y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado.*

Artículo 6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán, en concepto de derechos, la suma de 25 pesetas, salvo los Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categoría, que abonarán la cantidad de 15 pesetas.

Art. 7.º No podrán tomar posesión de las plazas qara que sean designados los funcionarios de los tres expresados Cuerpos que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se imponga.

Art. 8.º Las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios vacantes en las provincias catalanas que estén desempeñadas en propiedad por funcionarios titulados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña no se sacarán a concurso hasta que se resuelva sobre la situación de dichos funcionarios.

Art. 9.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación, cesarán en su percepción, si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del B. O. del E., 5 Dbre., n.º 340).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando cuncurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría.

Dispuesto por orden, fecha 4 del mes en curso, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría, conforme a los preceptos de la ley de 23 de Noviembre de este año, a los de la expresada orden y demás aplicables,

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tengan por convocados los concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente; figuren incluídos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de Octubre de 1940 (suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 7 de Diciembre corriente); soliciten las vancantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales, en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o docu-

mentos que debidamente acr diten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además aquélla que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que originen los concursos, los concursantes, al presentar sus instancias, satisfarán 25 pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes du ante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciado así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «*Boletines Oficiales*» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de Diciembre de 1940. El Director general de Administración Local, Antonio Iturmendi.

Relación de vacantes de Secretarios de primera categoría, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

....

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Segovia, sueldo anual, 12.000 pesetas.

Madrid, 10 de Diciembre de 1940.-El Director general, Antonio Iturmendi.

(Del B. O. del E., 11 Dic., n.º 346).

4602

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de Zamarramala, con fecha 3 de Diciembre del corriente, me comunica que en el día de ayer se ha agregado a la ganadería vecina de dicho pueblo un choto morucho de dos años, con pelos blancos en la tripa y en las ·hitas de ambas patas y en la punta de la cola.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 10 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4645

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Plato único

Ordenado por la ley de 5 de Noviembre pasado la transferencia por el Ministerio do la Gobernación al de Hacienda de los ingresos de esta aportación a partir del día primero de Enero, y dispuesto por las instrucciones de 21 de Febrero de 1939 se verifique el ingreso de la recaudación del mes de Diciembre en los cinco últimos días de este mes, se recuerda y advierte a los señores Alcaldes y Secretarios, que a fin de facilitar el servicio citado en la ley expresada, procedan a recaudar las cuotas de Diciembre (si no lo hubieran hecho ya) antes del día 22 del presente mes, ingresándolas seguidamente en la cuenta corriente del Banco de España.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será sancionado con multa de 500 pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que el día 31 del actual no hubieren ingresado la recaudación de este mes en la cuenta corriente citada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 10 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino-Presidente,
JOSÉ RIERA AISA

4643

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Escalona del Prado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Marzo de 1940 (B. O. del 25).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4642

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 188

Expirado el plazo determinado en la circular núm. 185 de esta Jefatura Provincial para la presentación de las declaraciones juradas de existencias de géneros sin marcar con el precio de venta al público y que se concedía a los dueños de establecimientos de calzados, a fin de proceder al marchamado de las etiquetas conforme determina la Orden de 8 de Octubre de 1940, por la presente se hace saber a los mismos que se concede un improrrogable plazo de cinco días, durante los cuales presentarán en la forma determinada y con arreglo al modelo oficial publicado en el B. O. de la provincia núm. 148, de 2 de Diciembre, las declaraciones juradas de referencia.

Segovia, 10 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4651

CIRCULAR NUM. 189

Existiendo diversos Municipios que no han cumplimentado aún lo que se preceptúa en la circular número 171 y en la aclaratoria número 187 sobre el ganado apto para consumo inmediato, se hace saber a los Sres. Alcaldes por la presente que, si en el plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación de la presente no obran los datos a que se refieren en esta Jefatura, serán sancionados severamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 12 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4621

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recargo sobre la aportación municipal para instalar en la provincia un sanatorio enfermería antituberculoso

A la circular publicada en este periódico oficial número 139, fecha 15 de Noviembre, interesando el ingreso de las cuotas del recargo sobre la aportación municipal, para instalar en la provincia un sanatorio enfermería antituberculoso, han respondido la mayoría, de los Ayuntamientos deudores, ingresando sus descubiertos persuadidos de las ventajas que se obtenían, por lo que les felicito por su patriótica decisión, y sólo los veinte que se detallan a continuación han dejado de hacerlo, y existiendo hoy los mismos motivos que existían en 15 de Noviembre pasado para reclamar el pago, requiero a los indicados deudores para que en el término de ocho días satisfagan sus descubiertos; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo marcado, me veré en la precisión de expedir contra ellos comisiones de apremio.

Segovia, 9 de Diciembre de 1940.—El Presidente, José Riera.

Ayuntamientos a que se refiere la precedente circular

San Cristobal de Cuéllar, Torreadrada, Aldeanueva de la Serrezuela, Ayllón, Pradales, Santa María de Riaza, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Marazuela, Moraleja de Coca, Madrona, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Cerezo de Abajo, Encinas, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas y Santo Tomé del Puerto.

4610

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se servirán remitir a esta Administración, antes de fin del mes actual, una certificación, en la que hagan constar, si para el ejercicio próximo de 1941 han de utilizar o no el arbitrio de pesas y medidas; en caso afirmativo, si el Ayuntamiento administra directamente el arbitrio o le contrata, y en este último caso, nombre y domicilio del adjudicatario e importe de la contrata.

De los extremos que anteriormente se indican debe certificar asímismo por lo que se refiere al año actual.

Espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán con el mayor celo con cuanto se les ordena.

Segovia, 9 de Diciembre de 1940. El Administrador, Pablo Carabias.

4576

Jefatura Provincial de Sanidad

El Excmo. Sr. Director general en escrito del mes actual, me comunica la orden siguiente:

«Siendo varias las consultas y reclamaciones que se elevan a esta Dirección general por los Municipios españoles, en relación con el pago de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, de los Subsidios familiares al personal de asistencia Pública domiciliaria y elevada consulta al Excelentísimo Sr. Subsecretario de la Gobernación me dice lo siguiente:

Resultando: que las reclamaciones interpuestas por los Municipios se fundan en la orden de la Presidencia de 3 de Marzo y la de este Ministerio de 7 del mismo año 1939.

Resultando: que el personal de asistencia pública domiciliaria son funcionarios del Estado según los concede la ley de Coordinación Sanitaria y sus reglamentos, aunque económicamente dependan de los Institutos.

Resultando: que según las mismas disposiciones legales son las Mancomunidades los organismos encargados de abonar al personal de asistencia pública domiciliaria los haberes a que tengan derecho, previo ingreso de los Ayuntamientos en dichos organismos de las mismas cantidades y las encargadas asimismo de ingresar en el Tesoro las correspondientes a contribuciones e impuestos exigidos por el Estado en la percepción de haberes de todas clases.

Resultando: que a partir de 1.º de Enero del corriente año han sido encargadas las Mancomunidades Sanitarias del cobro de los descuentos y pagos de los subsidios al personal sanitario.

Considerando: que no siendo el personal de asistencia pública domiciliaria funcionarios municipales, no puede regir para él las circunstancias de excepción que hayan podido conceder las disposiciones legales citadas a los Ayuntamientos con relación a sus funcionarios.

Considerando: que para cumplir su cometido las Mancomunidades Sanitarias con relación al personal que de ellas dependen ha de actuar con el máximo régimen que las Cajas del Subsidio, habiendo, al efecto experimentado sus presupuestos correspondientes modificaciones que le han sido aprobadas y encaminadas al cobro de descuentos y pagos de subsidiarios.

Considerando: que de existir remanente, una vez satisfecho el subsidio familiar a los sanitarios que tengan derecho según declaración de familia, no podría lucrarse la Mancomunidad Sanitaria de dicho remanente que, consignado en caja especial por no ser fondos circulantes del presupuesto, el único destino que podría darse sería el de mejorar el mismo subsidio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 20 de Octubre de 1938».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos.

Segovia, 7 de Diciembre de 1940. El Jefe provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

4622

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 20

Clausura de molinos maquileros de trigo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la aplicación de la ley de la

Jefatura del Estado de 25 de Noviembre de 1940, esta Jefatura Provincial tiene a bien ordenar:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda terminantemente prohibido recibir en los molinos maquileros nuevas partidas de trigo, centeno o maíz para su molturación, aun cuando éstas vayan acompañadas de la cartilla de maquila (Modelo C-20).

2.º Desde esta fecha y antes del próximo día 20 del corriente mes de Diciembre, deberán ser retiradas de los molinos por sus propietarios o personas autorizadas por los mismos, todas las partidas de trigo, centeno o maíz; bien entendido que a partir de la indicada fecha no podrá haber en ellos ninguna existencia de dichos productos, bien en grano o bien molturados; advirtiendo que todas las que no hayan sido retiradas en el mencionado plazo, serán decomisadas por la Guardia Civil.

Los molineros vendrán obligados a declarar sus existencias procedentes del cobro de derechos de maquila, ante la Guardia Civil, que levantará la correspondiente acta, debiendo ingresar la totalidad de estas existencias en los almacenes del Servicio antes del día 31 de Diciembre; de no hacerlo así serán decomisados los productos, incurriendo además los molineros incumplidores en las sanciones que procedan.

3.º Desde esta fecha se consideran habilitadas como cartillas de fábrica (Modelo C-20-f) todas las de molino (Modelo C-20), pudiendo sus poseedores, por lo tanto, ingresar en los almacenes del Servicio las cantidades de grano que figuren en aquéllas pendientes de molturación, las que les serán pagadas a los precios de tasa, entregándoseles un vale contra la fábrica de harinas que elijan para retirar igual cantidad de harina y salvados en la proporción establecida.

4.º De conformidad con las órdenes que anteceden, a partir del día 20 la Guardia Civil procederá al precintado de las piedras destinadas a la molturación de trigo, así como de los aparatos de cernido y limpia, en todos los molinos maquileros de trigo de la provincia, considerándose clausurados temporalmente desde ese momento.

5.º Provisionalmente, quedan exceptuados del cierre los siguientes molinos que continuarán funcionando con el mismo régimen vigente en la actualidad:

Aldealengua de Pedraza, don Brígido Encinas Jimeno y don Francisco Arcones Blas.

Arcones, don Ignacio González Sanz.

Cerezo de Abajo, D. Juan Sanz Barrio.

Cerezo de Arriba, D. Manuel Arribas Velasco.

Matabuena, D. Inocencio Masedo Velasco.

Moral de Hornuez, D. Enrique Gutiérrez.

Navafría, D. Lorenzo Sebastián, don José García González y D. Leandro Masedo Arcones.

Pedraza, D. Tomás Huertas Alvaro, D. Jnan Berzal Herranz y D. Santiago Torrego.

Prádena, D. José Berzal Esteban, D. Bonifacio González, D. José Benito Arribas, D. Angel Antona Municio, D. Restituto Pascual Sanz y D. Benito González Martín.

Santiuste de Pedraza, D. Santiago Pascual Gómez y D. Fulgencio Martín.

Santo Tomé del Puerto, D. Santos Gil Sacristán.

Torre Val de San Pedro, D. Paulino Masedo Arcones.

Villacorta, D. Mariano Madrigal, D. Mariano García y D. Salvador Ortega Vicente.

6.º Los Sres. Alcaldes deberán citar a los dueños o arrendatarios de los molinos maquileros enclavados en el término municipal, dándoles lectura de la presente circular y extendiendo la diligencia de notificación, la que debidamente firmada, será remitida a esta Jefatura dentro del presente mes, y ellos, conjuntamente con los Jefes locales de Falange procurarán dar la mayor difusión a la presente para el debido conocimiento de todos los tenedores de cartillas de molino.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 9 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

4622

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local de la provincia de Segovia

Próxima a publicarse la relación de Secretarios de segunda categoría y con el fin de que pueda llegar a todos los interesados que lo deseen, dentro del plazo reglamentario de *quince* días señalados en la orden de 15 de Julio próximo pasado, para la interposición de reclamaciones contra la misma, se requiere a todos los Secretarios de dicha categoría para que comuniquen a este Colegio con toda urgencia y siempre dentro del plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el número de ejemplares que deseen adquirir y que les serán facilitados por este Colegio al precio de coste de una peseta cada ejemplar; todo ello siguiendo instrucciones del Colegio Nacional.

Segovia, 11 de Diciembre de 1940. El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

9594

FUENTEPELAYO

SUBASTA

El día treinta de Diciembre del año corriente y hora de las dieciséis, tendrá lugar en esta sala capitular, la subasta del arbitrio sobre el consumo de alcoholes y bebidas espirituosas, cuyo arrendamiento será durante los años de 1941 y 1942, siendo por pliegos cerrados, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas cada un año, admitiéndose los pliegos el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta quince minutos antes del señalado para la apertura de pliegos de la subasta, haciéndose las proposiciones con arreglo al siguiente modelo y cuyos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentepelayo a 7 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Martirián Torrego.

Modelo de proposición

Papel, clase 6.ª

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., y del pliego de condiciones que acepta en todas sus partes, ofrece por el arrendamiento del arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas de este término municipal durante los años de 1941 y 1942, la cantidad de...

Fuentepelayo, ... de ... de 1940.

4507

PRADENA

SUBASTA

A las once horas del día treinta y uno del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la mesa que se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales, la subasta para la exacción de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de tasación de seis mil doscientas setenta y dos pesetas por cada año.

El pliego de condiciones, ordenanzas tarifas y demás documentos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas durante las horas de oficina por cuantas personas lo deseen; no se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle.., número..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la cobranza de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, se compromete a quedarse con la cobranza referida con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Prádena, 2 de Diciembre de 1940. —El Alcalde, Delfino Arnanz.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Documentos qu se citan y Municipios a que pertenecen:

Marazuela. — Lista cobratoria de edificios y solares por diez días; matrícula industrial, por ocho días.

BECERRIL 4397

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades correspondiente al presente año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, quienes podrán producir las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; terminado el plazo fijado, no se admitirá ninguna reclamación y se procederá a su cobro resueltas que sean las que se presenten.

Becerril, 16 de Noviembre de 1940-El Alcalde, Pedro Torres.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblo siguientes:

Maderuelo.
Monterrubio.
Castillejo de Mesleón.
Vegas de Matute.
Brieva.

4376

Junta Local de Fomento Pecuario de San Cristóbal de Cuéllar

Por acuerdo de la expresada Junta, se pone en conocimiento de todos los propietarios de pastos del indicado término municipal, que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten una declaración jurada del número de hectáreas de terrenos de barbechera y rastrojera que posean de su propiedad en el término municipal; bien entendido que si en el plazo señalado dejaren de hacerlo, se entenderá que renuncian a los beneficios que le conceden las vigentes disposiciones de aprovechamientos de pastos, en favor de la Junta Local.

Al mismo tiempo se hace público que las reclamaciones habidas hasta la fecha se desestiman por no estar hechas en forma legal.

San Cristóbal de Cuéllar a 25 de Noviembre de 1940.—El Presidente, Victoriano Marinero.

4352

NAVALILLA

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria correspondiente al día 16 del actual, ha acordado entre otros particulares, el siguiente:

Dada cuenta de una instancia suscrita por el vecino de este pueblo Nicomedes Carreras Pascual, en solicitud de cuatrocientos metros cuadrados de terreno para edificar un horno de cal al sitio denominado Escobares, de este término municipal, se acuerda que el expediente de solicitud se exponga al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Navalilla, 20 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Heliodoro Merino.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda muncipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Brieva.—Transferencias de crédito con un total de 650 pesetas.

Urueñas.—Suplemento de crédito.

Sauquillo de Cabezas.--Ampliaciones de crédito.

Valdesimonte.— Transferencias de crédito.

Ribota.—Transferencia de crédito con un total de 184,11 pesetas.

Moraleja de Cuéllar. —Transferencia de crédito.

Bercial.—Transferencia de unos a otros capítulos, artículos y conceptos dentro del presupvesto municipal ordinario vigente.

Fresno de la Fuente.—Transferencias de crédito.

Gallegos.—Habilitación de un crédito de 641,49 pesetas.

Montuenga.—Habilitación y suplemento de crédito.

Adrada de Pirón. — Transferencias de créditos.

Puebla de Pedraza. — Habilitación de créditos.

Barbolla.—Transferencia de crédito de unos capítulos a otros.

PUEBLA DE PEDRAZA

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Puebla de Pedraza, 7 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Arenas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Calabazas.
Aldehuela del Codonal.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Olombrada.
Duratón.
Pradales.
Brieva.
Juarros de Voltoya.

4566

VILLACASTIN

Don Evaristo Heredero Caballero, Alcalde nacional de Villacastín.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Villacastín, 5 de Diciembre de 1940. El Alcalde, Evaristo Heredero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Barbolla.
Marazoleja.
Muñopedro.
Jemenuño.
Valdesimonte.
Veganzones.
Fresno de la Fuente,
Vegas de Matute.
Villaverde de Iscar.
Dehesa de Cuéllar.
Balisa.
Codorniz.
Estebanvela.
Gomezserracín.
Vallelado.
El Muyo.
El Negredo.
Pinarnegrillo.
Valleruela de Sepúlveda.
Navalilla.
Villeguillo.
Cuéllar.
Etreros.
Aldeanueva del Monte.
Fuentepelayo.
Sangarcía.
Zarzuela del Monte.
Rebollo.
Riaza.
Sauquillo de Cabezas.
Añe.
Pinilla Ambroz.
Armuña.
Muñoveros.
Moraleja de Cuéllar.
Santa María de Riaza.
Torreadrada.
San Martín y Mudrián.
Bercimuel.
Valvieja.
Frumales.
Rapariegos.
Trescasas.
San Pedro de Gaillos.
Aldealcorvo y Consuegra.
Hontoria.
Revenga.
Veganzones.
Moraleja de Cuéllar.
Paradinas.
Donhierro.
Espirdo.
La Higuera.
Ciruelos de Coca.
Villagonzalo de Coca.
Yanguas de Eresma.

Anuncio

De la dehesa de La Verceilla, jurisdicción de las Navas del Marqués (Avila), ha desaparecido una vaca de tres años, pelo negro, con el lomo un poco dorado, bragada, cornialta, señal en la oreja derecha, hojahiguera, en la izquierda horquilla.

La persona que sepa su paradero puede avisar a su dueña Celestina Jiménez, en Vadillo de la Sierra (Avila), quien abonará los gastos.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

4402

ANUNCIO

Por las Empresas eléctricas de D. Leocadio Suárez González, que suministra flúido en Cuéllar; D. Felipe Suárez Iscar, que lo efectúa en Cuéllar y Sanchonuño, y D. Mariano Fraile Cuéllar, que también realiza el servicio de suministro de energía eléctrica en Cuéllar, Campo de Cuéllar y Arroyo de Cuéllar, se ha solicitado la concesión de nuevas tarifas para aplicar a sus abonados de dichas localidades para alumbrado y fuerza motriz.

I.—Tarifa de alumbrado a tanto alzado

Lámpara fija de 10 watios	2,30 pts. mes.
» conmutada de 10 watios	2,90 » »
» fija de 15 »	3,00 » »
» » » 25 »	4,50 » »
» » » 40 »	7,00 » »

Sólo se aplicará esta tarifa en potencia instalada inferior a 75 watios y hasta 3 lámparas. Para mayores potencias o para más de 3 lámparas será obligatoria la instalación de contador y el abono por la tarifa II.

II.—Tarifa de alumbrado por contador

a) *Contadores monofásicos hasta 5 amperios inclusive*

Los primeros 30 kw-h., a	0,80 pts. cada kw-h.
Los que excedan	0,70 » » »

Mínimos de percepción.—El abonado a esta tarifa quedará obligado a satisfacer a la Empresa en concepto de disponibilidad de flúido 4,50 pesetas a mes. Este mínimo no se facturará en cuanto el importe del flúido consumido durante el mes exceda de dicha cifra.

b) *Contadores de más de 5 amperios*

Los primeros 6 kw-h. por amperio y fase de capacidad de medida del contador, a	0,80 pts. cada kw-h.
Los siguientes 6 kw-h. por amperio y fase, a	0,70 » » »
Los que excedan, a	0,60 » » »

Mínimo de percepción: 30 horas sobre el 50 por 100 de la capacidad de medida del contador.

El o los contadores que se instalen serán de cuenta del abonado.

III.—Tarifa para fuerza motriz

a) *Motores de 0 a 5 HP*

Los primeros 30 kw h. por HP de potencia máxima instalada	0,46 pts. kw-h.
Los kw-h. desde los 30 en adelante por íd.	0,23 » »

b) *Motores de 6 a 10 HP*

Los primeros 30 kw h. de potencia máxima instalada	0,42 » »
Los kw-h. desde los 30 en adelante por íd.	0,21 » »

c) *Motores de 11 a 25 HP*

Los primeros 30 kw-h. por HP de potencia máxima instalada	0,34 » »
Los kw-h. desde los 30 en adelante por íd.	0,17 » »

Se entenderá por potencia máxima la total instalada.

Recargos en las horas de punta.—Los kw h. consumidos en las horas de punta sufrirán los siguientes recargos:

Motores de 0 a 5 HP	0,22 pts. cada kw-h.
» de 6 a 10 HP	0,20 » » »
» de 11 en adelante	0,18 » » »

Se entienden por horas de punta las siguientes: Desde las cinco de la tarde a las once de la noche en los meses de Noviembre a Febrero, ambos inclusive; desde las seis de la tarde a las once de la noche en los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, y desde las siete de la tarde a las once de la noche en los meses de Mayo a Agosto.

Mínimo de percepción mensual.—El mínimo de percepción mensual será el que resulte de considerar una utilización mensual de quince horas de la potencia total instalada. A los efectos de este mínimo se considerará como unidad el HP., computándose las fracciones como unidades, es decir, que el mínimo de potencia a considerar será un HP.

Medida de la energía.—Para la medida de la energía se emplearán contadores horarios de doble tarifa, siendo el aparato y su instalación de cuenta del abonado. Cuando el contador no sea de doble tarifa, la Empresa se reserva el derecho de limitar las horas de suministro.

No se consentirán variaciones en la carga superiores a 50 por 100 en los motores de 10 HP en adelante.

IV.—Tarifa de fuerza motriz para un período determinado del año

Se podrá contratar energía para fuerza motriz por uno, dos o tres trimestres del año sin aplicar los mínimos de percepción en los restantes meses; en este caso, los mínimos se duplicarán y las tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 los meses de estiaje. Se entenderá por meses de estiaje, a dicho efecto, los comprendidos de Junio a Noviembre, ambos inclusive.

Impuestos

En la aplicación de las tarifas precedentes, correrán a cargo del consumidor de la energía el pago de todos los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que afectan actualmente o que afecten en lo sucesivo al consumo de energía eléctrica.

TARIFAS ESPECIALES

Alquiler de contador

Tipo de contadores monofásicos de 3 a 5 amperios.	1,00 pta. mes.

Acometidas

Por gastos de acometida de alumbrado	5,00 pts.
» » » » » fuerza motriz	10,00 »

En el caso de que la importancia de la instalación origine una variación en la red de distribución e instalación de una línea independiente, los gastos se fijarán de común acuerdo.

La Empresa se reserva el derecho de no admitir en las instalaciones motores de doble arrollamiento sin escobillas.

Tensiones de servicio

Alumbrado	100-130 voltios.
Fuerza motriz	200-270 »

Lo que se hace público, a fin de que, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, emitan su informe cuantos se crean interesados con lo solicitado; entendiéndose que están conformes quienes no emitan dicho informe en plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, 30 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

IMPRENTA PROVINCIAL